

Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial

Misión: Impulsar el desarrollo de la actividad portuaria y del transporte marítimo y fluvial, a través del ejercicio de las actividades como Autoridad Portuaria y Marítima Nacional, que garantice el cumplimiento de objetivos y prioridades definidos en el marco legal vigente.

Responsable: Subsecretario/a de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Atribuciones y Responsabilidades:

1. Asesorar a las máximas autoridades del Ministerio en materia portuaria y del transporte acuático en general, así como en la conveniencia del establecimiento de nuevos puertos de carácter nacional o sobre el uso de puertos o instalaciones marítimas o fluviales, con propósitos comerciales, por parte de personas naturales, jurídicas, privadas o públicas;
2. Aprobar proyectos de reglamentos de servicios portuarios, manuales de organización y demás, que rijan con carácter uniforme, a todas las entidades portuarias;
3. Promover la programación ejecución y seguimiento de los planes y programas de gestión de la Subsecretaría de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial;
4. Asesorar al Ministro de Transporte y Obras Públicas sobre la conveniencia de la suscripción o ratificación de convenios marítimos y portuarios internacionales;
5. Promover las mejoras en los sistemas de organización, administración, operación, mantenimiento y contabilidad de los puertos comerciales, las recomendaciones correspondientes, serán notificadas a las Entidades Portuarias;
6. Aprobar la planificación de inspecciones periódicas a las Entidades Portuarias y formular las observaciones y recomendaciones del caso;
7. Coordinar la elaboración del Plan Operativo Anual de la Subsecretaría y de los planes operativos de las Direcciones;
8. Supervisar el cumplimiento de la programación anual de actividades, la construcción de nuevos puertos y la ampliación de los existentes, e informar al Ministro de Transporte y Obras Públicas;
9. Aprobar la planificación anual de la fiscalización del uso de todos los puertos o instalaciones marítimas o fluviales concedidos a personas naturales o jurídicas, privadas o públicas;
10. Aprobar los títulos y matriculas para el desarrollo de servicios portuarios, del personal marítimo, armadores y agencias navieras;
11. Aprobar, promover y facilitar la capacitación, calificación y entrenamiento en el País y en el extranjero, del personal portuario y de las entidades portuarias;
12. Aprobar los actos administrativos mediante los cuales se resuelven en última instancia las reclamaciones de los usuarios de los puertos, en todo lo concerniente a los servicios respectivos cuando tales reclamaciones no hayan sido solucionadas por las Entidades Portuarias;

13. Establecer los parámetros mediante los cuales se conoce y analiza las estadísticas mensuales de operación y rendimiento, balances anuales y otros documentos que obligatoriamente presentaran a su consideración, las respectivas entidades portuarias;
14. Representar en calidad de coordinador de las empresas navieras y promover su cooperación administrativa y técnica;
15. Aprobar las tarifas de fletes de los buques que sirven en el tráfico marítimo y fluvial nacional;
16. Revisar y validar los registros de tarifas de fletes y de los contratos de fletamento;
17. Promover la aplicación de las normas internacionales o tratados de los que el Ecuador sea signatario y recomendar la adhesión del País a los que fueren convenientes para la seguridad y desarrollo de las actividades marítimas;
18. Autorizar la emisión de documentos habilitantes para las naves de bandera nacional y/o extranjeras que operan en el país. Autorizar la contratación de oficiales y tripulantes extranjeros, en buques nacionales, en el caso de naves cuyo manejo requiera funciones especializadas y se carezca de personal ecuatoriano idóneo disponible y no obstante de lo que al respecto establece el Código de Policía Marítima, Ley General de Puertos y Ley de Transporte Marítimo;
19. Promover y controlar el principio de autoridad, responsabilidad y disciplina de los puertos nacionales con un criterio básico de unidad y coherencia;
20. Coordinar con las entidades portuarias y promover el intercambio de informaciones y la cooperación administrativa y técnica;
21. Representar al Estado Ecuatoriano en las reuniones y Convenciones organizadas por la Organización Marítima Internacional (OMI), y en las reuniones del Comité Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Puertos de la Organización de Estados Americanos (OEA), y supervisar y evaluar el cumplimiento de los compromisos adquiridos en las reuniones;
22. Como Autoridad Portuaria Nacional participar en eventos con organizaciones relacionadas al Sector Marítimo-Portuario, nacional e internacionalmente.
23. Aprobar normativa de servicios portuarios y los Reglamentos de Operaciones Portuarias de las entidades portuarias o sus equivalentes;
24. Promover y controlar el fiel cumplimiento de los principios de leal competencia contenidos en la legislación nacional y de los contratos de las entidades portuarias con personas jurídicas privadas o públicas;
25. Aprobar los actos administrativos mediante los cuales se resuelven los diferendos surgidos entre las entidades portuarias y la Comunidad Portuaria del puerto correspondiente, entendida como tal a los actores formales de la actividad portuaria y del transporte marítimo, en lo concerniente a los servicios portuarios respectivos y las facilidades y funcionamiento de los puertos, cuando tales reclamaciones o diferendos no hayan sido solucionados por las entidades portuarias e informar al Ministro de Transporte y Obras Públicas;

26. Aprobar las matrículas para los operadores portuarios del sector privado, que actúan en los puertos del País;
27. Aprobar el Programa General de Inversiones y la Proforma Presupuestaria por Programas de las Autoridades Portuarias y las Superintendencias de los Terminales Petroleros;
28. Aplicar y controlar las disposiciones contenidas en la Ley de Fortalecimiento y Desarrollo al Transporte Acuático y actividades conexas y la Ley de Facilitación de las Exportaciones y del Transporte Acuático;
29. Proponer proyectos de legislación y establecer lineamientos que permitan implantar y hacer cumplir a los buques de bandera nacional y sus tripulaciones los convenios internacionales;
30. Promover como política de Estado la protección marítima y portuaria, implementando en el país el Código Internacional para la Protección de los Buques e Instalaciones Portuarias (Código PBIP) y todas las medidas y regulaciones de seguridad que se consideren pertinentes y su respectivo control;
31. Autorizar la conformación de comités zonales de protección y respuesta a Emergencias, con la participación de representantes especializados de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Defensa Civil, Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador (SENAE), Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja y demás entidades públicas relacionadas con la protección marítimo-portuaria, subordinadas en la emergencia, a la autoridad marítima jurisdiccional respectiva;
32. Promover el intercambio de información de inteligencia, relacionada con la protección marítima a nivel nacional e internacional y tome acciones directas aplicables a las exigencias del Código PBIP;
33. Aprobar la certificación técnica de los puertos (PBIP);
34. Promover el ejercicio de todos los derechos y obligaciones derivados del Estado de Abanderamiento, Estado Rector del Puerto y Estado Ribereño como Autoridad Portuaria Nacional, Marítima y del Transporte Acuático;
35. Coordinar acciones de la Subsecretaría con las instituciones del Estado afines a su Gestión,
36. Las demás que le sean asignadas.